

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0279-2CP2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un párrafo al numeral II inciso o) del artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Leticia Zepeda Martínez e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	28 de junio de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de junio de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Incluir que las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres incluyan de manera obligatoria las previsiones para la capacitación con perspectiva de género a que hace referencia el artículo 25, fracción VI de Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y para la promoción y fortalecimiento de liderazgos femeninos y su acceso a estudios profesionales y educación continua de calidad. Los recursos asignados para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, no deberá ser inferior al 3% en términos reales con relación al presupuesto asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior y sin menoscabo de que la Secretaría considera incrementos superiores al antes señalado.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 74, fracción IV, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA</p> <p>Artículo 41.- El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) a la n) ...</p> <p>o) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;</p>	<p>Decreto</p> <p>ÚNICO: Se adiciona un párrafo al numeral II inciso o) del artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 41. El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá: ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) a n) ...</p> <p>o) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que incluyan de manera obligatoria las previsiones para la capacitación con perspectiva de género a que hace referencia el artículo 25, fracción VI de Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y para la promoción y fortalecimiento de liderazgos femeninos y su acceso a estudios profesionales y educación continua de calidad. Los recursos asignados para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, no deberá</p>

ser inferior al 3% en términos reales con relación al presupuesto asignado en el ejercicio fiscal inmediato anterior y sin menoscabo de que la Secretaría considera incrementos superiores al antes señalado.

TRANSITORIO

ÚNICO. -El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nallely Peralta